

**SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE**  
**SENADORES**  
**LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**P R E S E N T E**

El suscrito, **JUAN ANTONIO MARTÍN DEL CAMPO MARTÍN DEL CAMPO**, Senador de la República del Congreso General de la Unión en la LXVI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8° fracción I, 164 numeral 1, 169, 172 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 72, 73, 74, 75 Y 76 DE LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

México sigue siendo un país joven, y esa condición demográfica es un elemento estructural que debe orientar las prioridades del Estado. De acuerdo con el INEGI, al primer trimestre de 2025 había en el país 30.4 millones de personas de entre 15 y 29 años, equivalentes al 23.3% de la población nacional. Se trata de casi una de cada cuatro personas en México.

Esa sola magnitud explica por qué la política pública de juventud no puede limitarse a una visión asistencial o residual, ni reducirse a programas de transferencia, becas o acciones focalizadas de corto plazo. Cuando el Estado decide reconocer, impulsar o ignorar a sus juventudes, está tomando decisiones que impactan la productividad futura, la cohesión social, la innovación, la participación cívica y la legitimidad de las propias instituciones públicas.

El problema de fondo es que la juventud mexicana vive una paradoja especialmente delicada, ya que, por un lado, presenta mayores niveles de escolaridad y preparación que generaciones anteriores; por otro, enfrenta condiciones persistentes de desigualdad, exclusión y dificultad para transformar ese esfuerzo en trayectorias reales de movilidad, liderazgo y reconocimiento social. La SEP reportó que la cobertura de educación superior para la población en edad típica pasó a 43.8% en 2023, lo que confirma un proceso de expansión educativa relevante en las últimas décadas.

Sin embargo, la OCDE informó que en 2023 el 19.6% de las personas de 15 a 29 años en México no se encontraban en empleo, educación o capacitación, porcentaje muy por encima del promedio del organismo, que fue de 12.6%. Esto significa que, aun cuando una parte creciente de la juventud estudia más, persiste un segmento enorme que sigue enfrentando barreras severas para incorporarse de manera plena a la vida productiva, educativa o comunitaria del país.

Esa realidad demuestra que las juventudes no sólo requieren apoyos económicos o programas sociales, también necesitan incentivos públicos, referentes positivos, reconocimiento institucional y oportunidades concretas de proyección. El reconocimiento es un mecanismo de validación social que fortalece capacidades, amplía redes, genera legitimidad, abre puertas y envía un mensaje de pertenencia.

Cuando el Estado reconoce a una persona joven por su mérito académico, su liderazgo comunitario, su creatividad artística, su innovación tecnológica o su defensa de derechos, establece un estándar colectivo, visibiliza trayectorias valiosas y transmite a millones de jóvenes que el esfuerzo honesto, la disciplina, la inteligencia y el compromiso sí tienen relevancia pública. Esa dimensión simbólica también es política pública, y en sociedades con altos niveles de desigualdad adquiere todavía mayor importancia.

En México, el Premio Nacional de la Juventud ha representado históricamente uno de los instrumentos federales más relevantes de reconocimiento integral al talento joven. Su existencia dentro de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles confirma que el Estado mexicano había asumido, desde hace décadas, que la juventud merecía una distinción nacional específica y permanente.

Sin embargo, la redacción actual no contiene una obligación expresa de entrega anual, no desarrolla deberes reforzados de difusión amplia y transparente, no impone mecanismos claros para asegurar la entrega efectiva en todas las categorías y tampoco vincula el galardón con un sistema institucional de seguimiento posterior. En otras palabras, el marco actual reconoce el premio, pero deja márgenes normativos suficientes para que, en la práctica, pueda interrumpirse, desdibujarse o reducirse a una figura declarativa sin eficacia real.

Esa insuficiencia normativa se volvió evidente en los hechos. La última convocatoria pública localizada en portales oficiales corresponde al Premio Nacional de la Juventud 2020-2021, publicada en agosto de 2021 por el IMJUVE. La propia información institucional y documentos de transparencia del Instituto siguen identificando como ediciones ejecutadas las de 2019 y 2020-2021, sin que en los portales oficiales consultados aparezca una nueva convocatoria equivalente posterior con la misma visibilidad normativa y programática.

Incluso, informes institucionales recientes siguen remitiendo a ese último antecedente como referencia verificable del premio. Esto revela que el problema no es la inexistencia legal del galardón, sino la ausencia de una obligación suficientemente precisa para garantizar su continuidad periódica. Cuando una política pública depende sólo de la voluntad política del momento, deja de ser un derecho institucionalizado y se convierte en una posibilidad contingente.

Esa pausa resulta especialmente grave porque el premio no es un gasto suentario ni un componente marginal de la acción pública. Aun tomando como referencia información financiera oficial previa, el IMJUVE recibió en 2023 recursos por 117.9 millones de pesos, lo que permite advertir que el obstáculo debe analizarse como un problema de prioridad normativa e institucional.

Más aún, si la ley exige medalla y componentes determinados, pero no prevé alternativas claras cuando existan restricciones presupuestarias menores, el resultado puede ser perverso, porque se termina sacrificando todo el reconocimiento por la ausencia de un elemento accesorio.

Los antecedentes recientes también acreditan por qué el premio sí produce efectos públicos valiosos. El caso de Nadia López García es emblemático. La SEP informó oficialmente, el 16 de febrero de 2026, su nombramiento como titular de la Dirección General de Materiales Educativos. La propia autoridad educativa subrayó que Nadia López García, hija de jornaleros agrícolas oaxaqueños y hablante de lengua mixteca, cuenta con once libros publicados y obra traducida a diez idiomas, además de diversos reconocimientos, entre ellos el Premio Nacional de la Juventud. Esto demuestra que el premio ha distinguido perfiles que después se convierten en referentes nacionales en cultura, educación, lenguas originarias y servicio público. El galardón, cuando se entrega y se preserva, ayuda a visibilizar trayectorias que después multiplican su impacto social.

La relevancia de mantener este tipo de reconocimientos también se sostiene en un marco conceptual e internacional cada vez más claro. La UNESCO advirtió en 2026 que existe una brecha importante entre los mecanismos formales de participación juvenil y la influencia real de las personas jóvenes en las decisiones que afectan su futuro, y recomendó expresamente asignar recursos, crear canales efectivos y construir confianza institucional mediante esquemas de participación significativa.

En el mismo sentido, la estrategia **Youth2030** de Naciones Unidas parte de la premisa de que las personas jóvenes no son beneficiarias pasivas, sino agentes de cambio y socios en la toma de decisiones públicas. En otras palabras, el estándar internacional contemporáneo no se conforma con “atender” a las juventudes, exige reconocerlas, escucharlas, visibilizarlas y crear entornos institucionales que conviertan su talento en capacidad transformadora.

En el ámbito nacional, la pertinencia de esta reforma también se confirma al observar que las entidades federativas del país sí han mantenido mecanismos de reconocimiento a sus juventudes mediante premios estatales de la juventud, con convocatorias públicas y procesos anuales.

Esta realidad vuelve todavía más evidente la inconsistencia institucional que hoy existe a nivel federal, ya que, mientras los estados siguen reconociendo año con año a sus juventudes y entienden el valor público, simbólico y formativo de estos galardones, la Federación ha permitido que el principal reconocimiento nacional en la materia permanezca suspendido.

La paradoja es clara y preocupante, porque los gobiernos locales sí han sostenido el mensaje de que la juventud merece ser vista, impulsada y celebrada, pero el Estado mexicano, en su dimensión federal, ha optado por replegarse. Resulta difícil justificar que aquello que sí es posible en las entidades federativas no lo sea en el ámbito nacional, sobre todo cuando la Federación debería marcar la pauta, establecer el estándar y encabezar el compromiso institucional con las nuevas generaciones.

En los hechos, esta omisión transmite una señal equivocada, porque sugiere que las juventudes pueden ser prioridad en el discurso, pero prescindibles en los mecanismos concretos de reconocimiento.

La reforma propuesta desarrolla de mejor manera obligaciones ya existentes en nuestro orden constitucional y legal. El artículo 1o. de la Constitución obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger

y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. A ello se suma que la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud establece expresamente como objeto del Instituto promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral, en condiciones de igualdad y no discriminación. Si ya existe un instrumento legal de reconocimiento nacional a las juventudes, dejarlo suspendido o sujeto a discrecionalidad política y administrativa contradice la lógica de progresividad institucional que debe regir la política pública en la materia.

La reforma también corrige una limitación central del diseño actual, la idea de que basta con entregar un galardón y cerrar el ciclo institucional. Esa visión es insuficiente. En contextos de alta desigualdad regional y social, el verdadero valor de un premio nacional no termina en la ceremonia, sino que apenas comienza ahí.

Por eso creemos necesario que se obligue al IMJUVE a establecer mecanismos de seguimiento para vincular a las personas ganadoras con programas de emprendimiento, innovación, desarrollo comunitario, ciencia, cultura y liderazgo social. Esa vinculación transforma el premio en una palanca de política pública, porque permite que el reconocimiento sea un puente hacia becas, incubación de proyectos, mentorías, redes institucionales, formación cívica y mayores oportunidades de incidencia. En términos de costo-beneficio público, es una medida de alta rentabilidad social, porque aprovecha trayectorias ya probadas y multiplica su capacidad de generar externalidades positivas en sus comunidades.

La reactivación obligatoria y anual del premio fortalece referentes positivos para millones de jóvenes y combate la percepción de que el mérito sólo se reconoce cuando tiene visibilidad política o mediática:

- Incentiva proyectos de innovación, emprendimiento y desarrollo científico cuyos impactos potenciales pueden escalar más allá de la persona premiada.

- Protege y proyecta expresiones artísticas, comunitarias y lingüísticas que suelen quedar marginadas por el centralismo y la desigualdad territorial.
- Envía una señal de cercanía institucional y de valoración del esfuerzo juvenil.

Es por ello que consideramos esta propuesta necesaria, porque hoy existe una laguna práctica que ha permitido la interrupción del Premio Nacional de la Juventud. Introduce reglas mínimas de obligatoriedad anual, difusión amplia y transparente, entrega efectiva en todas las categorías, flexibilidad razonable frente a restricciones presupuestarias menores y seguimiento institucional a las personas ganadoras. Asimismo, desarrolla los principios constitucionales de igualdad, progresividad, participación y desarrollo integral de la juventud, además de armonizar el reconocimiento público con el objeto legal del propio IMJUVE y con estándares internacionales sobre participación juvenil, cultura y desarrollo de capacidades.

Las instituciones también envían mensajes, y hoy el mensaje de la omisión es profundamente equivocado. En un país con más de 30 millones de jóvenes, con casi una quinta parte de ellos fuera del empleo, la educación o la capacitación, y con enormes brechas regionales de acceso a oportunidades, suspender o relativizar el principal reconocimiento nacional a la juventud equivale a decir que el talento puede esperar. Y el talento no puede esperar. México necesita afirmar que reconocer a sus jóvenes destacados es una obligación pública permanente.

Los jóvenes no sólo requieren programas sociales, también necesitan incentivos, reconocimiento y oportunidades reales para potenciar su talento, desarrollar sus habilidades y contribuir activamente al país. El Premio honra trayectorias sobresalientes, fortalece al Estado, renueva el pacto intergeneracional y apuesta, con seriedad y compromiso político, por un México más justo, más talentoso y con mayor esperanza de futuro.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para quedar como sigue:

**Artículo 72.-** El Premio Nacional de la Juventud **deberá entregarse obligatoriamente una vez al año**, a jóvenes cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, y cuya conducta o dedicación al trabajo, al estudio, a la innovación, a la participación social o al servicio a su comunidad cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse ejemplo estimulante para crear y desarrollar motivos de superación personal o de progreso de la comunidad.

El Premio Nacional de la Juventud se otorgará en dos categorías de edad:

- A) De 12 años hasta menos de 18 años.
- B) De 18 años hasta 29 años.

En ambas categorías, se concederá en las siguientes distinciones:

- I.- Logro académico;
- II.- Expresiones artísticas y artes populares;
- III.- Compromiso social;
- IV.- Fortalecimiento y promoción a la cultura y las lenguas indígenas nacionales;
- V.- Protección al ambiente;
- VI.- Ingenio emprendedor;
- VII.- Derechos humanos;
- VIII.- Discapacidad e integración;
- IX.- Aportación a la cultura política y a la democracia, y
- X.- Ciencia y tecnología.

**La convocatoria, el procedimiento de selección, los criterios de evaluación, la integración del jurado y los resultados deberán**

**sujetarse a los principios de publicidad, máxima transparencia, igualdad de oportunidades, inclusión, imparcialidad y amplia difusión en todo el territorio nacional, a fin de asegurar la participación de las juventudes y la entrega efectiva del galardón en todas sus categorías y distinciones.**

Artículo 73.- Este premio se tramitará en la Secretaría de Desarrollo Social, por conducto del Consejo de Premiación, que presidirá el titular de dicho ramo y que lo integrará junto con representantes de las Secretarías de Gobernación, del Trabajo y Previsión Social, y de Educación Pública, el Director del Instituto Mexicano de la Juventud, más un representante de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión.

**El Consejo de Premiación tendrá la obligación de emitir anualmente la convocatoria respectiva, garantizar su difusión amplia, accesible, incluyente y oportuna, así como adoptar las medidas necesarias para asegurar el proceso de selección y la entrega efectiva del Premio Nacional de la Juventud en todas sus categorías y distinciones.**

**Asimismo, deberá publicar de manera clara y accesible las bases, etapas, requisitos, criterios de evaluación, calendario, integración del jurado y resultados del certamen, en los medios físicos y digitales oficiales que correspondan.**

Artículo 74.- En la materia del presente Capítulo es aplicable lo dispuesto en el artículo 38, pero el Instituto Mexicano de la Juventud deberá constituirse en el promotor de candidaturas, excitando el envío de proposiciones.

En todo caso formará parte del jurado un representante del Instituto Mexicano de la Juventud.

**El Instituto Mexicano de la Juventud deberá, además, implementar mecanismos de promoción, acompañamiento y seguimiento para las**

**personas jóvenes ganadoras, a fin de vincularlas con programas, apoyos, incubadoras, becas, esquemas de emprendimiento, innovación, desarrollo comunitario, ciencia, cultura y liderazgo social, con el propósito de fortalecer la continuidad, crecimiento e impacto de sus proyectos, trayectorias y aportaciones.**

**Dichos mecanismos deberán establecerse bajo criterios de equidad, pertinencia, máxima publicidad y enfoque de desarrollo integral de las juventudes.**

Artículo 75.- Cada una de las distinciones del Premio Nacional de la Juventud podrá contar con el copatrocinio de alguna sociedad mercantil o cooperativa, asociación civil, institución de asistencia privada, institución de educación superior o de investigación científica y tecnológica, del Poder Ejecutivo Estatal o Legislatura Local, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Organismos Constitucionales Autónomos, asunto que discernirá el Consejo de Premiación. En el caso de que la propuesta de copatrocinio resulte aceptada, las personas morales sólo podrán participar una vez cada seis años en la distinción de que se trate y durante el año en que copatrocinen no podrán postular candidatos a este Premio Nacional.

**El copatrocinio podrá contribuir, en su caso, a fortalecer la difusión del Premio, ampliar su alcance territorial, respaldar la ceremonia de entrega y apoyar los mecanismos de seguimiento a las personas jóvenes ganadoras, en los términos que determine el Consejo de Premiación y con apego a los principios de transparencia, imparcialidad y equidad.**

Artículo 76.- El premio consistirá en medalla y se complementará con entrega en numerario o en especie, por el monto o naturaleza que determine el propio Consejo. En lo demás es aplicable el artículo 67 de esta Ley.

**Cuando no se cuente con disponibilidad presupuestaria suficiente para la elaboración y entrega de la medalla, el Premio Nacional de la Juventud deberá entregarse, en todo caso, mediante reconocimiento físico oficial, sin que ello constituya causa para omitir, suspender o cancelar su otorgamiento anual.**

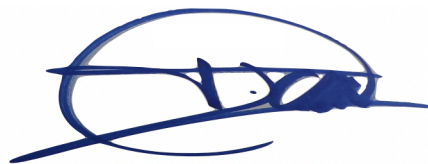
**El Consejo de Premiación deberá dar prioridad presupuestaria y operativa a la entrega efectiva del reconocimiento y al establecimiento de mecanismos de seguimiento, acompañamiento y vinculación institucional para las y los jóvenes ganadores, a fin de potenciar el desarrollo y continuidad de sus proyectos e iniciativas.**

**En ningún caso la falta de recursos para componentes accesorios del premio podrá justificar la no emisión de la convocatoria, la omisión del proceso de selección o la falta de entrega del galardón.**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente



---

**Sen. Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo**

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Senado de la República, el día 07 del mes de abril del año 2026.

## Fuentes:

- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025, 7 de agosto). Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Juventud (12 de agosto). INEGI. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP\\_Juventud.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_Juventud.pdf)
- Organisation for Economic Co-operation and Development. (2024). OECD Employment Outlook 2024: Country note—Mexico. OECD. [https://www.oecd.org/en/publications/oecd-employment-outlook-2024-country-notes\\_5b7d7fe2-en/mexico\\_2046630f-en.html](https://www.oecd.org/en/publications/oecd-employment-outlook-2024-country-notes_5b7d7fe2-en/mexico_2046630f-en.html)
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (s. f.). Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPERC.pdf>
- Instituto Mexicano de la Juventud. (2021, 12 de agosto). Convocatoria Premio Nacional de la Juventud 2020-2021. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/imjuve/documentos/convocatoria-premio-nacional-de-la-juventud-2020-2021>
- Instituto Mexicano de la Juventud. (2023). Notas a los estados financieros al 31 de diciembre de 2023 y 2022. Portal de Transparencia del IMJUVE. [https://transparencia.imjuventud.gob.mx/public/4Notas\\_a\\_los\\_Estados\\_Financieros.pdf](https://transparencia.imjuventud.gob.mx/public/4Notas_a_los_Estados_Financieros.pdf)
- Secretaría de Educación Pública. (2026, 16 de febrero). Boletín 67. Nadia López García, pedagoga, poeta indígena y promotora de lenguas originarias, es nombrada nueva titular de la Dirección General de Materiales Educativos. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/sep/prensa/boletin-67-nadia-lopez-garcia-es-nombrada-nueva-titular-de-la-direccion-general-de-materiales-educativos>
- United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization. (2026). New UNESCO report reveals a gap in youth participation in education decision-making. UNESCO. <https://www.unesco.org/en/articles/new-unesco-report-reveals-gap-youth-participation-education-decision-making>

- United Nations. (2025). Youth2030 Phase 2 (2025–2030). United Nations. <https://www.un.org/youthaffairs/sites/default/files/2025-05/Youth2030-Phase2-May%202025.pdf>
- Instituto de la Juventud de España. (s. f.). Premios Nacionales de Juventud. INJUVE. <https://www.injuve.es/programas-injuve/premios-nacionales-de-juventud>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (s. f.). Tesis 2029434. Semanario Judicial de la Federación. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2029434>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (s. f.). Ley del Instituto Mexicano de la Juventud. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIMJ.pdf>
- Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights. (1989). Convention on the Rights of the Child. OHCHR. <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (s. f.). Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>
- Secretaría de Educación Pública. (2025). Primer Informe de Labores 2024-2025. SEP. [https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/informes/labores/2024-2030/1er\\_informe\\_de\\_labores.pdf](https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/informes/labores/2024-2030/1er_informe_de_labores.pdf)